

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
1	Edwin Cadena Porfesor Asociado Programa de Sistema de Ciencias de la Tierra Facultad de Ciencias Naturales y Matematicas Universidad del Rosario	<p><i>"ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos exclusivos de interpretación y aplicación de la presente Resolución, se adoptarán las siguientes definiciones:</i> ...</p> <p><i>Yacimiento geológico o paleontológico: Es aquella localidad en cuyas rocas se conserva de forma natural, una cantidad significativa de fósiles y otras evidencias de la vida en el pasado."</i></p> <p>Replicas o copias de patrimonio Paleontológico:</p> <p>Considero que las replicas o duplicados obtenidos de fósiles quedan exentos de esta normatividad. Esto debe estar claro para que las autoridades competentes no mal interpreten a la hora de que turistas o personal de investigación lleven o porten réplicas para discusión o intercambio científico, algo que hacen todos los museos e instituciones del mundo.</p>		X	<p>Teniendo en cuenta que el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 de 2018 , contempla una declaratoria de bienes muebles e inmuebles de interés geológico y paleontológico, es necesario que cada elemento o pieza independiente de su naturaleza (original o réplica grado museo) sea sometido a valoración de acuerdo a la metodología establecida por el SGC, en ese sentido si bien las réplicas no revisten un valor patrimonial para incluirlas o hacerlas parte del patrimonio geológico y paleontológico, como parte del patrimonio de la Nación, es necesario identificarlas a efectos de facilitar su movilización frente a las acciones de protección que desplieguen las autoridades competentes. Es de aclarar que dentro de esta identificación no son susceptibles de valoración las copias o suvenires.</p> <p>Aunado a lo anterior, desde el año 2016 el SGC ha implementado capacitaciones a la Policía Nacional - DIAN y Aeronáutica Civil sobre Patrimonio Geológico y Paleontológico, dichas labores han preparado los escenarios previos a la aplicación del Decreto 1353 de 2018, en las que se incluye el reconocimiento general de fósiles y réplicas, de forma tal que se cuentan al día de hoy con guías y elementos que permiten a la autoridades generar control en los diferentes puertos del país.</p> <p>En consecuencia, no es necesario incluir la definición de réplica debido a que no hace parte de la naturaleza propia de las medidas adoptadas para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, ya que estas solo son aplicables a bienes de interés geológico y paleontológico.</p>	No aplica de acuerdo con lo manifestado en el análisis.	<p>ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos exclusivos de interpretación y aplicación de la presente Resolución, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>Autorización: Permiso emitido mediante resolución por parte del Servicio Geológico Colombiano para que una persona natural o jurídica de carácter público o privado, realice actividades relacionadas con la tenencia temporal, exportación temporal, movilización y/o exhibición de bienes que sean considerados como de interés geológico y paleontológico.</p> <p>Autorización para el desarrollo de actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico: Autorización expresa que concede el Servicio Geológico Colombiano para adelantar una o algunas de las labores y actividades que sustentan o acompañan la investigación científica paleontológica, la preservación, la docencia y la exhibición, tales como: colecta, extracción y excavación de restos paleontológicos, intervención y aplicación de pruebas, ensayos y análisis especializados sobre elementos extraídos, entre otras.</p> <p>Bien de interés geológico y paleontológico: Todo elemento de naturaleza mueble o inmueble susceptible de ser objeto de estudios geológicos y paleontológicos, que haya sido o pueda ser extraído de la corteza terrestre, que se encuentre en la superficie o en el subsuelo, sumergido bajo las aguas o dentro del sustrato o fondo marino y que, de acuerdo con la metodología de valoración establecida por el Servicio Geológico Colombiano, posea un valor suficiente y sea declarado como tal por la entidad mediante resolución de carácter general.</p> <p>Fósil: Restos de organismos que vivieron en otras épocas y que actualmente se encuentran petrificados y están integrados en el seno de las rocas, incluyendo las manifestaciones de la actividad de los organismos como excrementos (coprolitos), restos de construcciones orgánicas como madrigueras de habitación, huellas de</p>	<p>ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos exclusivos de interpretación y aplicación de la presente Resolución, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>Autorización: Permiso emitido mediante resolución por parte del Servicio Geológico Colombiano para que una persona natural o jurídica de carácter público o privado, realice actividades relacionadas con la tenencia temporal, exportación temporal, movilización y/o exhibición de bienes que sean considerados como de interés geológico y paleontológico.</p> <p>Autorización para el desarrollo de actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico: Autorización expresa que concede el Servicio Geológico Colombiano para adelantar una o algunas de las labores y actividades que sustentan o acompañan la investigación científica paleontológica, la preservación, la docencia y la exhibición, tales como: colecta, extracción y excavación de restos paleontológicos, intervención y aplicación de pruebas, ensayos y análisis especializados sobre elementos extraídos, entre otras.</p> <p>Bien de interés geológico y paleontológico: Todo elemento de naturaleza mueble o inmueble susceptible de ser objeto de estudios geológicos y paleontológicos, que haya sido o pueda ser extraído de la corteza terrestre, que se encuentre en la superficie o en el subsuelo, sumergido bajo las aguas o dentro del sustrato o fondo marino y que, de acuerdo con la metodología de valoración establecida por el Servicio Geológico Colombiano, posea un</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
							<p>pisadas, impresiones de partes del cuerpo, e icnofósiles que son restos de deposiciones, huellas, huevos, nidos, bioerosión o cualquier otro tipo de impresión.</p> <p>Geología: Es la ciencia que estudia el origen, formación y evolución de la Tierra, los materiales que la componen y su estructura</p> <p>Intervención paleontológica: Es cualquier acción con capacidad de afectar el contexto geológico existente en una zona de influencia o interés paleontológico. La intervención también está contemplada en actividades tales como: colecta, extracción y excavación de restos paleontológicos, intervención y aplicación de ciertas pruebas químicas o físicas, ensayos y análisis especializados sobre elementos extraídos, entre otras.</p> <p>Inventario Nacional Geológico y Paleontológico: Es el registro de todos los bienes geológicos y paleontológicos de interés científico y patrimonial que se identifiquen, en el cual se anotará su descripción, naturaleza, tenedor, quien lo declaró y la condición en que se encuentra, entre otros. Dicho inventario será llevado por el Servicio Geológico Colombiano en una plataforma electrónica que integrará las diferentes colecciones y piezas geológicas y paleontológicas del país. Realizada la valoración por el Servicio Geológico Colombiano se determinará qué elementos son bienes de interés, así como los geotopos y geositos que harán parte del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación.</p> <p>Paleontología: Es la ciencia que estudia los seres orgánicos que habitaron la Tierra en épocas pasadas y cuyos restos se encuentran petrificados o conservados hasta la actualidad.</p> <p>Patrimonio Geológico: Conjunto de lugares geológicos que poseen valores propios de naturaleza patrimonial con características científicas, culturales y/o educativas, y que permiten conocer, estudiar e interpretar: El origen y evolución de la Tierra, los procesos que</p>	<p>valor suficiente y sea declarado como tal por la entidad mediante resolución de carácter general.</p> <p>Fósil: Restos de organismos que vivieron en otras épocas y que actualmente se encuentran petrificados y están integrados en el seno de las rocas, incluyendo las manifestaciones de la actividad de los organismos como excrementos (coprolitos), restos de construcciones orgánicas como madrigueras de habitación, huellas de pisadas, impresiones de partes del cuerpo, e icnofósiles que son restos de deposiciones, huellas, huevos, nidos, bioerosión o cualquier otro tipo de impresión.</p> <p>Geología: Es la ciencia que estudia el origen, formación y evolución de la Tierra, los materiales que la componen y su estructura</p> <p>Intervención paleontológica: Es cualquier acción con capacidad de afectar el contexto geológico existente en una zona de influencia o interés paleontológico. La intervención también está contemplada en actividades tales como: colecta, extracción y excavación de restos paleontológicos, intervención y aplicación de ciertas pruebas químicas o físicas, ensayos y análisis especializados sobre elementos extraídos, entre otras.</p> <p>Inventario Nacional Geológico y Paleontológico: Es el registro de todos los bienes geológicos y paleontológicos de interés científico y patrimonial que se identifiquen, en el cual se anotará su descripción, naturaleza, tenedor, quien lo declaró y la condición en que se encuentra, entre otros. Dicho inventario será llevado por el Servicio Geológico Colombiano en una plataforma electrónica que integrará las diferentes colecciones y piezas geológicas y paleontológicas del país. Realizada la valoración por el Servicio Geológico Colombiano se determinará qué elementos son bienes de interés, así como los geotopos y geositos que harán parte del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación.</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL	
							<p>la han modelado, los climas y paisajes del pasado y presente, el origen y evolución de la vida.</p> <p>Patrimonio Paleontológico: Parte constituyente del patrimonio geológico integrado por el conjunto de restos directos de organismos o restos indirectos (resultado de su actividad biológica), que se han conservado en el registro geológico y al cuál se le ha asignado un valor científico, didáctico o cultural. Integrado por los fósiles y los yacimientos donde se encuentran, que permitan conocer, estudiar e interpretar la evolución de la historia geológica de la Tierra.</p> <p>Registro: Acto mediante el cual se integra al Inventario Nacional Geológico y Paleontológico los bienes geológicos y paleontológicos de interés científico y patrimonial.</p> <p>Tipo: Entiéndase por tipo la definición establecida por el Código Internacional de Nomenclatura Zoológica de acuerdo a los estándares internacionales.</p> <p>Yacimiento geológico o paleontológico: Es aquella localidad en cuyas rocas se conserva de forma natural, una cantidad significativa de fósiles y otras evidencias de la vida en el pasado.</p>		<p>entre otros. Dicho inventario será llevado por el Servicio Geológico Colombiano en una plataforma electrónica que integrará las diferentes colecciones y piezas geológicas y paleontológicas del país. Realizada la valoración por el Servicio Geológico Colombiano se determinará qué elementos son bienes de interés, así como los geotopos y geositios que harán parte del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación.</p> <p>Paleontología: Es la ciencia que estudia los seres orgánicos que habitaron la Tierra en épocas pasadas y cuyos restos se encuentran petrificados o conservados hasta la actualidad.</p> <p>Patrimonio Geológico: Conjunto de lugares geológicos que poseen valores propios de naturaleza patrimonial con características científicas, culturales y/o educativas, y que permiten conocer, estudiar e interpretar: El origen y evolución de la Tierra, los procesos que la han modelado, los climas y paisajes del pasado y presente, el origen y evolución de la vida.</p> <p>Patrimonio Paleontológico: Parte constituyente del patrimonio geológico integrado por el conjunto de restos directos de organismos o restos indirectos (resultado de su actividad biológica), que se han conservado en el registro geológico y al cuál se le ha asignado un valor científico, didáctico o cultural. Integrado por los fósiles y los yacimientos donde se encuentran, que permitan conocer, estudiar e interpretar la evolución de la historia</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
								<p>geológica de la Tierra.</p> <p>Registro: Acto mediante el cual se integra al Inventario Nacional Geológico y Paleontológico los bienes geológicos y paleontológicos de interés científico y patrimonial.</p> <p>Tipo: Entiéndase por tipo la definición establecida por el Código Internacional de Nomenclatura Zoológica de acuerdo a los estándares internacionales.</p> <p>Yacimiento geológico o paleontológico: Es aquella localidad en cuyas rocas se conserva de forma natural, una cantidad significativa de fósiles y otras evidencias de la vida en el pasado.</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
2		<p><i>"ARTÍCULO 5. Requisitos. El interesado deberá diligenciar el formulario de solicitud de registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, por cada bien que se encuentre en su poder, en el que se consignará los datos referentes a la identificación del solicitante, así como del bien paleontológico, mineralógico o petrográfico que se pretende registrar."</i></p> <p>Ser específicos de donde (en línea) se accede a este formulario. Así cualquier interesado tanto en Colombia como fuera del país puede tramitar este formulario sin tener que desplazarse a Bogotá</p>	X		<p>Con el propósito de ser claros para el usuario en la obtención de los formularios se adicionó un párrafo en el artículo 22 que señala lo siguiente: <i>"Los formularios de que tratan los trámites consagrados en esta resolución se encuentran en línea en el módulo de trámites y servicios de la página web del Servicio Geológico Colombiano o en las sedes del Instituto"</i>.</p>	<p>Se incluye aclaración en el artículo 22 del proyecto de resolución.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Presentación y Radicación de Solicitudes. Las solicitudes de que trata la presente resolución, podrán presentarse de manera virtual a través del módulo de trámites y servicios del Servicio Geológico Colombiano o de forma presencial en las oficinas del Servicio Geológico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Presentación y Radicación de Solicitudes. Las solicitudes de que trata la presente resolución, podrán presentarse de manera virtual a través del módulo de trámites y servicios del Servicio Geológico Colombiano o de forma presencial en las oficinas del Servicio Geológico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Parágrafo. Los formularios de que tratan los trámites consagrados en esta resolución se encuentran en línea en el módulo de trámites y servicios de la página web del Servicio Geológico Colombiano o en las sedes del Instituto.</p>
3		<p><i>"ARTÍCULO 7. Autorización para la Tenencia Temporal de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico. Las personas naturales o jurídicas, que deseen ser tenedores de bienes de interés geológico y paleontológico, deberán contar con la respectiva autorización proferida por el Servicio Geológico Colombiano, la cual podrá ser otorgada hasta por diez (10) años prorrogables por términos de igual duración."</i></p> <p>Las universidades colombianas debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, podrán ejercer la tenencia indefinida de bienes de interés geológico y paleontológico, tener colecciones de dichos bienes, bajo su responsabilidad, obligándose a su conservación en condiciones óptimas y disponibles para el estudio por la comunidad científica; previo registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico."</p>		X	<p>En cuanto a ampliar los sujetos exentos de solicitar autorización de tenencia temporal a las Universidades Colombianas que cuenten con programas en Ciencias del Sistema Tierra, así como a centros y/o grupos diferentes a los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, para que estas puedan ejercer la tenencia indefinida de bienes de interés geológico y paleontológico, no es posible teniendo en cuenta que el Decreto 1703 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 de 2018 delimitó quienes serán estos sujetos en el párrafo del artículo 2.2.5.10.1.4 al señalar lo siguiente: <i>"Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, podrán ejercer la tenencia indefinida de bienes de interés geológico y paleontológico, tener colecciones de dichos bienes, bajo su responsabilidad, obligándose a su conservación en condiciones óptimas y disponibles para el estudio por la comunidad científica; previo registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico."</i> En ese sentido por disposición legal no es posible incorporarlo.</p> <p>Con relación al comentario del párrafo se acoge y en consecuencia se elimina el término "no".</p>	<p>No aplica de acuerdo con lo manifestado en el análisis.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Autorización para la Tenencia Temporal de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico. Las personas naturales o jurídicas, que deseen ser tenedores de bienes de interés geológico y paleontológico, deberán contar con la respectiva autorización proferida por el Servicio Geológico Colombiano, la cual podrá ser otorgada hasta por diez (10) años prorrogables por términos de igual duración.</p> <p>Las universidades colombianas debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, podrán ejercer la tenencia indefinida de bienes de interés geológico y paleontológico, tener colecciones de dichos bienes, bajo su responsabilidad, obligándose a su conservación en condiciones óptimas y disponibles para el estudio por la comunidad científica; previo registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.</p> <p>Parágrafo- En caso en que el interesado no requiera contar con una autorización por un término inferior al indicado en el presente artículo, así deberá informarlo en el formulario de solicitud.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Autorización para la Tenencia Temporal de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico. Las personas naturales o jurídicas, que deseen ser tenedores de bienes de interés geológico y paleontológico, deberán contar con la respectiva autorización proferida por el Servicio Geológico Colombiano, la cual podrá ser otorgada hasta por diez (10) años prorrogables por términos de igual duración.</p> <p>Las universidades colombianas debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, podrán ejercer la tenencia indefinida de bienes de interés geológico y paleontológico, tener colecciones de dichos bienes, bajo su responsabilidad, obligándose a su conservación en condiciones óptimas y disponibles para el estudio por la</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
		<p>Incluir también programas en Ciencias del Sistema Tierra - Centro y/o grupos</p> <p><i>"Parágrafo- En caso en que el interesado no requiera contar con una autorización por un término inferior al indicado en el presente artículo, así deberá informarlo en el formulario de solicitud"</i></p> <p>Están seguros es "no" o "En caso en que el interesado requiera contar</p>						<p>comunidad científica; previo registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.</p> <p>Parágrafo- En caso en que el interesado requiera contar con una autorización por un término inferior al indicado en el presente artículo, así deberá informarlo en el formulario de solicitud.</p>
4		<p><i>"ARTÍCULO 10. Autorización para la Movilización y/o Exhibición de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico. (...)</i></p> <p><i>Parágrafo. Las universidades colombianas debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, están autorizadas para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo sin requerir surtir el trámite de solicitud de autorización, siendo responsables de su conservación y de informar al Servicio Geológico Colombiano a efectos de su registro en el Inventario Nacional Geológico y paleontológico."</i></p> <p>Adicionar también Ciencias del Sistema Tierra. - Centros y/o grupos</p>		x	<p>En cuanto a ampliar los sujetos exentos de solicitar autorización de tenencia temporal a las Universidades Colombianas que cuenten con programas en Ciencias del Sistema Tierra, así como a centros y/o grupos diferentes a los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, para que estas puedan efectuar la movilización y/o exhibición de bienes de interés geológico y paleontológico sin tramitar la autorización consagrada en el art. 2.2.5.10.1.11 del Decreto 1073 de 2015, no es posible teniendo en cuenta que el Decreto 1703 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 de 2018 delimitó quienes serán los sujetos exentos de solicitar esta autorización al señalar lo siguiente: "Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, tienen autorización para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo, siendo responsables de su conservación y registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico." En ese sentido por disposición legal no es posible incorporarlo.</p>	<p>No aplica de acuerdo con lo manifestado en el análisis.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Autorización para la Movilización y/o Exhibición de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico. Las personas naturales o jurídicas, que requieran movilizar y/o exhibir en el territorio nacional bienes de interés geológico y paleontológico, deberán contar con autorización previa del Servicio Geológico Colombiano, de conformidad con los lineamientos establecidos en el protocolo respectivo expedido por el Servicio Geológico Colombiano y previa verificación que con la autorización no se afecte la integridad y conservación de los bienes de interés geológico y paleontológico.</p> <p>Parágrafo. Las universidades colombianas debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, están autorizadas para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo sin requerir surtir el trámite de solicitud de autorización, siendo responsables de su conservación y de informar al Servicio Geológico Colombiano a efectos de su registro en el Inventario Nacional Geológico y paleontológico.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Autorización para la Movilización y/o Exhibición de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico. Las personas naturales o jurídicas, que requieran movilizar y/o exhibir en el territorio nacional bienes de interés geológico y paleontológico, deberán contar con autorización previa del Servicio Geológico Colombiano, de conformidad con los lineamientos establecidos en el protocolo respectivo expedido por el Servicio Geológico Colombiano y previa verificación que con la autorización no se afecte la integridad y conservación de los bienes de interés geológico y paleontológico.</p> <p>Parágrafo. Las universidades colombianas debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, están autorizadas para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo sin</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
								requerir surtir el trámite de solicitud de autorización, siendo responsables de su conservación y de informar al Servicio Geológico Colombiano a efectos de su registro en el Inventario Nacional Geológico y paleontológico.
5		<p><i>"ARTÍCULO 13. Autorización para la Exportación Temporal de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico para su Estudio y/o Exhibición Fuera del País. Para la obtención de la autorización de exportación temporal, la persona natural o jurídica interesada deberá suscribir un contrato de comodato con el Servicio Geológico Colombiano en los términos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes, así como lo establecido en el marco normativo vigente en materia de contratación estatal"</i></p> <p>Estas deberían estar claras y mencionadas, así todas las personas naturales o jurídicas pueden ser conocedoras de sobre cuales se refieren, de lo contrario esto genera un vacío de conocimiento y claridad.</p>		x	Respecto de este comentario es necesario indicar que no es necesaria la descripción de toda la normativa teniendo en cuenta que el mismo Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 de 2018, contempla los antecedentes y es a través del referido Decreto que se regula la protección del patrimonio geológico y paleontológico a través del establecimiento del Sistema de Gestión Integral, aunado a que como este trámite contempla la suscripción de contratos los mismos se sujetaran a las normas del Estatuto de Contratación, aunado a ello por técnica normativa contemplada en el Decreto 1018 de 2015 no es apropiada la mención de todas las normas que desarrollan un tema en específico.	No aplica de acuerdo con lo manifestado en el análisis.	ARTÍCULO 13. Autorización para la Exportación Temporal de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico para su Estudio y/o Exhibición Fuera del País. Para la obtención de la autorización de exportación temporal, la persona natural o jurídica interesada deberá suscribir un contrato de comodato con el Servicio Geológico Colombiano en los términos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes, así como lo establecido en el marco normativo vigente en materia de contratación estatal.	ARTÍCULO 13. Autorización para la Exportación Temporal de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico para su Estudio y/o Exhibición Fuera del País. Para la obtención de la autorización de exportación temporal, la persona natural o jurídica interesada deberá suscribir un contrato de comodato con el Servicio Geológico Colombiano en los términos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes, así como lo establecido en el marco normativo vigente en materia de contratación estatal.

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
6		<p><i>"ARTÍCULO 14. Requisitos. Para solicitar la autorización para la exportación temporal de bienes de interés geológico y paleontológico para su estudio y/o exhibición, el interesado deberá presentar al Servicio Geológico Colombiano, los siguientes documentos: (...)</i></p> <p><i>e) Certificación por parte de la institución de destino del bien en el extranjero que especifique el objeto, los responsables y las condiciones de conservación."</i></p> <p>En Inglés y Español.</p>		X	En Colombia toda documentación allegada desde el exterior para trámites oficiales debe ser traducida al idioma oficial, castellano.	No aplica de acuerdo con lo manifestado en el análisis.	<p>ARTÍCULO 14. Requisitos. Para solicitar la autorización para la exportación temporal de bienes de interés geológico y paleontológico para su estudio y/o exhibición, el interesado deberá presentar al Servicio Geológico Colombiano, los siguientes documentos:</p> <p>a) Formulario de solicitud para Autorización de exportación temporal de bienes de interés geológico y paleontológico.</p> <p>b) Copia del documento de identificación en caso de que se solicite la autorización por parte de un investigador científico y/o curador.</p> <p>c) En caso de ser una persona jurídica de carácter privado, el Servicio Geológico Colombiano consultará en el RUES el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente, y el solicitante aportará los actos que acrediten la autorización para suscribir el contrato.</p> <p>d) En caso de ser una persona jurídica de carácter público, deberá presentar los documentos que acrediten la facultad del representante legal de la entidad para suscribir el contrato de comodato.</p> <p>e) Certificación por parte de la institución de destino del bien en el extranjero que especifique el objeto, los responsables y las condiciones de conservación.</p> <p>f) Compromiso de repatriación y manejo adecuado de los bienes de interés geológico y paleontológico.</p> <p>g) Póliza de garantía o seguro</p> <p>1. De cumplimiento que ampare el retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, la garantía deberá estar vigente desde la fecha de otorgamiento de la autorización, hasta la fecha de retorno de los bienes de interés</p>	<p>ARTÍCULO 14. Requisitos. Para solicitar la autorización para la exportación temporal de bienes de interés geológico y paleontológico para su estudio y/o exhibición, el interesado deberá presentar al Servicio Geológico Colombiano, los siguientes documentos:</p> <p>a) Formulario de solicitud para Autorización de exportación temporal de bienes de interés geológico y paleontológico.</p> <p>b) Copia del documento de identificación en caso de que se solicite la autorización por parte de un investigador científico y/o curador.</p> <p>c) En caso de ser una persona jurídica de carácter privado, el Servicio Geológico Colombiano consultará en el RUES el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente, y el solicitante aportará los actos que acrediten la autorización para suscribir el contrato.</p> <p>d) En caso de ser una persona jurídica de carácter público, deberá presentar los documentos que acrediten la facultad del representante legal de la entidad para suscribir el contrato de comodato.</p> <p>e) Certificación por parte de la institución de destino del bien en el extranjero que especifique el objeto, los responsables y las condiciones de conservación.</p> <p>f) Compromiso de repatriación y</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
							<p>geológico y paleontológico, al lugar de origen y cuatro meses más.</p> <p>La cuantía de la garantía deberá corresponder a la sumatoria del valor nominal de los bienes de interés geológico y paleontológico, conforme se establece en la Tabla 1 de la “Metodología de valoración para establecer el valor de la póliza para la exportación temporal de las garantías aplicables a los trámites relacionados con la gestión integral de los bienes de interés del Patrimonio Geológico y Paleontológico”; así como de los gastos de transporte y embalaje aprobados por el Servicio Geológico Colombiano conforme a cotización presentada por el usuario.</p> <p>2. De todo riesgo que ampare cualquier pérdida daño a los bienes de interés geológico y paleontológico, la cual cubra su transporte (incluyendo operaciones de embalaje y desembaraje), las distintas estancias en su trámite aduanero y el lugar de exposición (manipulación e instalación), hasta su regreso al lugar de origen; lo anterior contemplando cubrimientos tales como terremoto, terrorismo y actos mal intencionados de terceros; la garantía deberá estar vigente desde la fecha de otorgamiento de la autorización, hasta la fecha de retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, al lugar de origen y cuatro meses más.</p> <p>La cuantía de la garantía deberá corresponder a la sumatoria del valor nominal de los bienes de interés geológico y paleontológico, conforme se establece en la Tabla 1 de la “Metodología de valoración para establecer el valor de la póliza para la exportación temporal de las garantías aplicables a los trámites relacionados con la gestión integral de los bienes de interés del Patrimonio Geológico y Paleontológico”; así como de los gastos de transporte y embalaje aprobados por el Servicio Geológico Colombiano conforme a cotización presentada por el usuario.</p> <p>Los documentos relacionados en los literales a)</p>	<p>manejo adecuado de los bienes de interés geológico y paleontológico.</p> <p>g) Póliza de garantía o seguro</p> <p>1. De cumplimiento que ampare el retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, la garantía deberá estar vigente desde la fecha de otorgamiento de la autorización, hasta la fecha de retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, al lugar de origen y cuatro meses más.</p> <p>La cuantía de la garantía deberá corresponder a la sumatoria del valor nominal de los bienes de interés geológico y paleontológico, conforme se establece en la Tabla 1 de la “Metodología de valoración para establecer el valor de la póliza para la exportación temporal de las garantías aplicables a los trámites relacionados con la gestión integral de los bienes de interés del Patrimonio Geológico y Paleontológico”; así como de los gastos de transporte y embalaje aprobados por el Servicio Geológico Colombiano conforme a cotización presentada por el usuario.</p> <p>2. De todo riesgo que ampare cualquier pérdida daño a los bienes de interés geológico y paleontológico, la cual cubra su transporte (incluyendo operaciones de embalaje y desembaraje), las distintas estancias en su trámite aduanero y el lugar de exposición (manipulación e instalación), hasta su regreso al lugar de origen; lo anterior contemplando cubrimientos tales como terremoto, terrorismo y actos mal intencionados de terceros; la garantía deberá estar vigente desde la fecha de otorgamiento de la</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
							<p>y f) estarán disponibles en el módulo de trámites y servicios de la página web del Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>Parágrafo. Previamente a la solicitud de autorización, el interesado deberá registrar el posible bien en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, así como su tenencia temporal, en los casos en que sea procedente.</p>	<p>autorización, hasta la fecha de retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, al lugar de origen y cuatro meses más.</p> <p>La cuantía de la garantía deberá corresponder a la sumatoria del valor nominal de los bienes de interés geológico y paleontológico, conforme se establece en la Tabla 1 de la “Metodología de valoración para establecer el valor de la póliza para la exportación temporal de las garantías aplicables a los trámites relacionados con la gestión integral de los bienes de interés del Patrimonio Geológico y Paleontológico”; así como de los gastos de transporte y embalaje aprobados por el Servicio Geológico Colombiano conforme a cotización presentada por el usuario.</p> <p>Los documentos relacionados en los literales a) y f) estarán disponibles en el módulo de trámites y servicios de la página web del Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>Parágrafo. Previamente a la solicitud de autorización, el interesado deberá registrar el posible bien en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, así como su tenencia temporal, en los casos en que sea procedente.</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
7		<p><i>"ARTÍCULO 16. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico. (...)</i></p> <p><i>Parágrafo. Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, tienen autorización para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo, estando obligadas a informar previamente de la realización de la actividad a través de comunicación electrónica al correo que la entidad habilite para el efecto, mediante el cual manifestarán la ubicación geográfica y datos geológicos del lugar a visitar, la actividad a desarrollar, el listado de investigadores responsables de la actividad, y los días de duración de la misma; asimismo, informarán de los resultados generados de la actividad efectuada, indicando los hallazgos de interés científico y patrimonial que realicen en desarrollo de sus actividades, así como los posibles bienes encontrados comprometiéndose con su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico"</i></p> <p>Adicionar Ciencias del Sistema Tierra - Centros y/o grupos</p>		x	<p>En cuanto a ampliar los sujetos exentos de solicitar autorización para el desarrollo de actividades de excavación e intervención paleontológica a las Universidades Colombianas que cuenten con programas en Ciencias del Sistema Tierra, así como a centros y/o grupos diferentes a los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, para que estas puedan efectuar dichas actividades sin tramitar la autorización consagrada en el art. 2.2.5.10.2.1 del Decreto 1073 de 2015, no es posible teniendo en cuenta que el Decreto 1703 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 de 2018 delimitó quienes serán los sujetos exentos de solicitar esta autorización y consagro las obligaciones a las que se encuentran sujetos al señalar lo siguiente: "Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, tienen autorización para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo, estando obligadas a informar previamente la realización de la actividad, así como los resultados generados, indicando los posibles bienes encontrados y su posterior registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, garantizando en todo momento la protección integral de los bienes de interés geológico y paleontológico encontrado." En ese sentido por disposición legal no es posible incorporarlo. Aunado a lo anterior el art. 2.2.5.10.2.4 del Decreto 1073 de 2015 contempla los requisitos que deben cumplir las universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación diferentes a los señalados en el artículo 2.2.5.10.2.1 ~, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera que pretendan realizar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico.</p>	No aplica de acuerdo con lo manifestado en el análisis.	<p>ARTÍCULO 16. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico. Esta autorización será requerida por cualquier persona natural o jurídica para adelantar una o algunas de las labores y actividades que sustentan o acompañan la investigación científica, la preservación, la docencia y la exhibición, tales como: colecta, extracción y excavación de restos paleontológicos, intervención y aplicación de pruebas, ensayos y análisis especializados sobre los posibles bienes extraídos, entre otras, el cual podrá otorgarse por un término de hasta cinco (5) años dependiendo de la naturaleza del yacimiento, siempre que no se encuentren localizadas al interior del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).</p> <p>Parágrafo. Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, tienen autorización para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo, estando obligadas a informar previamente de la realización de la actividad a través de comunicación electrónica al correo que la entidad habilite para el efecto, mediante el cual manifestarán la ubicación geográfica y datos geológicos del lugar a visitar, la actividad a desarrollar, el listado de investigadores responsables de la actividad, y los días de duración de la misma; asimismo, informarán de los resultados generados de la actividad efectuada, indicando los hallazgos de interés científico y patrimonial que realicen en desarrollo de sus actividades, así como los posibles bienes encontrados comprometiéndose con su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico. Esta autorización será requerida por cualquier persona natural o jurídica para adelantar una o algunas de las labores y actividades que sustentan o acompañan la investigación científica, la preservación, la docencia y la exhibición, tales como: colecta, extracción y excavación de restos paleontológicos, intervención y aplicación de pruebas, ensayos y análisis especializados sobre los posibles bienes extraídos, entre otras, el cual podrá otorgarse por un término de hasta cinco (5) años dependiendo de la naturaleza del yacimiento, siempre que no se encuentren localizadas al interior del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).</p> <p>Parágrafo. Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, tienen autorización para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo, estando obligadas a informar previamente de la realización de la actividad a través de comunicación electrónica al correo que la entidad habilite para el efecto, mediante el cual manifestarán la ubicación geográfica y datos geológicos del lugar a visitar, la actividad a desarrollar, el listado de investigadores responsables de la actividad, y los días de duración de la misma; asimismo, informarán de los</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
								<p>resultados generados de la actividad efectuada, indicando los hallazgos de interés científico y patrimonial que realicen en desarrollo de sus actividades, así como los posibles bienes encontrados comprometiéndose con su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
8		<p>ARTÍCULO 17. Requisitos. Las universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera y excepcionalmente los investigadores científicos que pretendan realizar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico deberán presentar el formulario de solicitud de autorización para realizar actividades de excavación completamente diligenciado, el cual se encuentra dispuesto en la plataforma electrónica del módulo de trámites y servicios del Servicio Geológico Colombiano y adicionalmente los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Certificación o carta oficial de la institución a la que pertenece el investigador para universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 4. Las universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación diferentes a los señalados en el artículo 2.2.5.10.2.4 del Decreto 1073 de 2015, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera que pretendan realizar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico deberán cumplir además</p>		x	<p>En cuanto a ampliar los sujetos exentos de solicitar autorización para el desarrollo de actividades de excavación e intervención paleontológica a las Universidades Colombianas que cuenten con programas en Ciencias del Sistema de la Tierra, así como a centros y/o grupos diferentes a los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, para que estas puedan efectuar dichas actividades sin tramitar la autorización consagrada en el art. 2.2.5.10.2.1 del Decreto 1073 de 2015, no es posible teniendo en cuenta que el Decreto 1703 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 de 2018 delimitó quienes serán los sujetos exentos de solicitar esta autorización y consagro las obligaciones a las que se encuentran sujetos al señalar lo siguiente: "Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, tienen autorización para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo, estando obligadas a informar previamente la realización de la actividad, así como los resultados generados, indicando los posibles bienes encontrados y su posterior registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, garantizando en todo momento la protección integral de los bienes de interés geológico y paleontológico encontrado." En ese sentido por disposición legal no es posible incorporarlo. Aunado a lo anterior el art. 2.2.5.10.2.4 del Decreto 1073 de 2015 contempla los requisitos que deben cumplir las universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación diferentes a los señalados en el artículo 2.2.5.1 0.2.1, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera que pretendan realizar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico.</p>	No aplica de acuerdo con lo manifestado en el análisis.	<p>ARTÍCULO 17. Requisitos. Las universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera y excepcionalmente los investigadores científicos que pretendan realizar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico deberán presentar el formulario de solicitud de autorización para realizar actividades de excavación completamente diligenciado, el cual se encuentra dispuesto en la plataforma electrónica del módulo de trámites y servicios del Servicio Geológico Colombiano y adicionalmente los siguientes requisitos:</p> <p>a) Plano topográfico a escala 1:25000 o mayor en el que deberán fijarse los límites de la actuación y los terrenos donde se ubica.</p> <p>b) Certificación o carta oficial de la institución a la que pertenece el investigador para universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera.</p> <p>c) Documento en la que establezca las actividades a realizar y el personal profesional idóneo designado para la excavación e intervención con sus respectivas hojas de vida, identificando responsables y datos de contacto, donde se exprese que asume la responsabilidad por las actividades realizadas por el personal relacionado.</p> <p>d) Informe sobre el yacimiento paleontológico que recoja todos los datos conocidos sobre el mismo y los necesarios para su precisa localización.</p> <p>e) Proyecto global de actuación sobre el yacimiento paleontológico, especificando las fases de ejecución previstas cuando existan, de</p>	<p>ARTÍCULO 17. Requisitos. Las universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera y excepcionalmente los investigadores científicos que pretendan realizar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico deberán presentar el formulario de solicitud de autorización para realizar actividades de excavación completamente diligenciado, el cual se encuentra dispuesto en la plataforma electrónica del módulo de trámites y servicios del Servicio Geológico Colombiano y adicionalmente los siguientes requisitos:</p> <p>a) Plano topográfico a escala 1:25000 o mayor en el que deberán fijarse los límites de la actuación y los terrenos donde se ubica.</p> <p>b) Certificación o carta oficial de la institución a la que pertenece el investigador para universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera.</p> <p>c) Documento en la que establezca las actividades a realizar y el personal profesional idóneo designado para la excavación e intervención con sus respectivas hojas de vida, identificando responsables y datos de contacto, donde se exprese que</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
		<p>de los requisitos establecidos en el presente artículo, entre otras, con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Contar con líneas de investigación científica que contengan las diferentes temáticas o campos de investigación asociados a las actividades científicas de carácter paleontológico.</p> <p>b) Contar con una dependencia o persona responsable de la administración de dichas líneas de investigación científica.</p> <p>c) Encontrarse debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, y sus líneas de investigación debidamente aprobadas y reconocidas dentro de la institución.</p> <p>d) En el caso de instituciones de investigación extranjeras, estar debidamente acreditadas y contar con amplio reconocimiento en la investigación geológica y/o paleontológica. ”</p> <p>- Adicionar Ciencias del Sistema Tierra. - Hay muchas universidades colombianas acreditadas que lo que tienen son grupos y no necesariamente centros de investigación -Adicionar Ciencias del Sistema Tierra</p>					<p>conformidad con los lineamientos definidos por el Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>Parágrafo 1: Cuando la autorización de excavación e intervención de carácter paleontológico sea solicitada por investigadores científicos, cumplirán con los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el literal b, bajo las condiciones científicas y técnicas que establezca el SGC.</p> <p>Parágrafo 2: En todo caso el interesado deberá obtener los respectivos permisos de ingreso a los terrenos de la excavación ante el propietario del predio y los demás a que haya lugar en los casos en que fuese necesario, los cuales en ningún caso se entienden otorgados con la autorización proferida por el Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>Parágrafo 3: En caso de que el interesado en realizar la excavación o intervención sea un investigador extranjero vinculados a una institución nacional o extranjera de investigación debidamente acreditada o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con el Servicio Geológico Colombiano o con una institución nacional de investigación que cuente con dicha autorización y pretenda adelantar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico con fines exclusivos de investigación científica, deberá presentar adicionalmente a los requisitos anteriores:</p> <p>a) Carta oficial de presentación de la institución de investigación nacional y/o extranjera manifestando que autoriza y acepta la participación del investigador extranjero en el proyecto de investigación para el cual solicita autorización.</p> <p>b) Carta de compromiso en que conste que, en caso de que algún posible bien de interés geológico y paleontológico requiera ser sacado del país para su investigación, la institución de investigación y el investigador extranjero se</p>	<p>asume la responsabilidad por las actividades realizadas por el personal relacionado.</p> <p>d) Informe sobre el yacimiento paleontológico que recoja todos los datos conocidos sobre el mismo y los necesarios para su precisa localización.</p> <p>e) Proyecto global de actuación sobre el yacimiento paleontológico, especificando las fases de ejecución previstas cuando existan, de conformidad con los lineamientos definidos por el Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>Parágrafo 1: Cuando la autorización de excavación e intervención de carácter paleontológico sea solicitada por investigadores científicos, cumplirán con los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el literal b, bajo las condiciones científicas y técnicas que establezca el SGC.</p> <p>Parágrafo 2: En todo caso el interesado deberá obtener los respectivos permisos de ingreso a los terrenos de la excavación ante el propietario del predio y los demás a que haya lugar en los casos en que fuese necesario, los cuales en ningún caso se entienden otorgados con la autorización proferida por el Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>Parágrafo 3: En caso de que el interesado en realizar la excavación o intervención sea un investigador extranjero vinculados a una institución nacional o extranjera de investigación debidamente acreditada o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
							<p>obligan bajo los términos que establezca el Servicio Geológico Colombiano al retorno y entrega del material paleontológico y a tramitar la autorización de exportación correspondiente.</p> <p>Parágrafo 4. Las universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación diferentes a los señalados en el artículo 2.2.5.10.2.4 del Decreto 1073 de 2015, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera que pretendan realizar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico deberán cumplir además de los requisitos establecidos en el presente artículo, entre otras, con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Contar con líneas de investigación científica que contengan las diferentes temáticas o campos de investigación asociados a las actividades científicas de carácter paleontológico.</p> <p>b) Contar con una dependencia o persona responsable de la administración de dichas líneas de investigación científica.</p> <p>c) Encontrarse debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, y sus las líneas de investigación debidamente aprobadas y reconocidas dentro de la institución.</p> <p>d) En el caso de instituciones de investigación extranjeras, estar debidamente acreditadas y contar con amplio reconocimiento en la investigación geológica y/o paleontológica.</p> <p>Parágrafo 5. Estos documentos deberán estar traducidos al castellano si están en idioma diferente al español y estar debidamente legalizados o apostillados según el caso.</p>	<p>cooperación vigente con el Servicio Geológico Colombiano o con una institución nacional de investigación que cuente con dicha autorización y pretenda adelantar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico con fines exclusivos de investigación científica, deberá presentar adicionalmente a los requisitos anteriores:</p> <p>a) Carta oficial de presentación de la institución de investigación nacional y/o extranjera manifestando que autoriza y acepta la participación del investigador extranjero en el proyecto de investigación para el cual solicita autorización.</p> <p>b) Carta de compromiso en que conste que, en caso de que algún posible bien de interés geológico y paleontológico requiera ser sacado del país para su investigación, la institución de investigación y el investigador extranjero se obligan bajo los términos que establezca el Servicio Geológico Colombiano al retorno y entrega del material paleontológico y a tramitar la autorización de exportación correspondiente.</p> <p>Parágrafo 4. Las universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación diferentes a los señalados en el artículo 2.2.5.10.2.4 del Decreto 1073 de 2015, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera que pretendan realizar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico deberán cumplir además de los requisitos</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
								<p>establecidos en el presente artículo, entre otras, con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Contar con líneas de investigación científica que contengan las diferentes temáticas o campos de investigación asociados a las actividades científicas de carácter paleontológico.</p> <p>b) Contar con una dependencia o persona responsable de la administración de dichas líneas de investigación científica.</p> <p>c) Encontrarse debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, y sus las líneas de investigación debidamente aprobadas y reconocidas dentro de la institución.</p> <p>d) En el caso de instituciones de investigación extranjeras, estar debidamente acreditadas y contar con amplio reconocimiento en la investigación geológica y/o paleontológica.</p> <p>Parágrafo 5. Estos documentos deberán estar traducidos al castellano si están en idioma diferente al español y estar debidamente legalizados o apostillados según el caso.</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
9	Maria Vélez PhD Department of Geology University of Regina	Muchos de los investigadores que trabajamos en Colombia tenemos financiación por becas de un año o dos al cabo de los cuales necesitamos mostrar resultados a las entidades financieras y universidades. Me preocupa que la pedida de permisos para investigar y sacar las muestras se demoren y con ello perdamos acceso a becas o a financiación. Existirá una oficina dedicada a estos trámites únicamente?	N/A	N/A	Teniendo en cuenta que el Decreto 1353 de 2018 en su artículo 2 modificó el Decreto 2703 de 2013, norma que consagra la estructura del Servicio Geológico Colombiano, en el sentido de adicionar funciones a la Dirección de Geociencias Básicas del Instituto con relación a la protección y conservación del patrimonio geológico y paleontológico, esta Dirección se encuentra conformada por varios grupos de trabajo entre ellos el Grupo de Museo Geológico e Investigaciones Asociadas de conformidad con lo establecido en la Resolución D-335 de 2017, la cual contempla funciones relacionadas con el patrimonio geológico y paleontológico. En ese sentido a través de éste grupo de la Dirección de Geociencias Básicas se tramitaran las solicitudes y procedimientos de autorización consagrados en el Decreto 1073 de 2015. Aunado a lo anterior, el proyecto de Resolución contempla unos términos perentorios para la atención de las solicitudes (autorizaciones - permisos) avalados por el Departamento Administrativo de la Función Pública los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del SGC.	No aplica de acuerdo con lo manifestado en el análisis.	N/A	N/A
10		Yo trabajo en reconstrucciones paleoambientales y paleolimnológicas usando diatomeas de núcleos de sedimentos en lagos; tendría yo que reportar entonces las especies que ecuentre en los núcleos y el número? En promedio yo cuento 400 diatomeas por profundidad (muestra) y mínimo tengo en un núcleo de sedimento 100 muestras.		X	Las muestras que salen para estudios de micropaleontología por su naturaleza serán sometidas a procesos de preparación que cambiaran su aspecto físico original y los resultados de estos análisis no serán registrados como bienes de interés geológico y paleontológico hasta tanto no sean sometidos a valoración patrimonial de acuerdo a la metodología establecida por el SGC por lo tanto no será necesario registrar 400 especímenes. En ese sentido, el registro de los microfósiles como bienes del patrimonio geológico y paleontológico solo procederá cuando con ellos se logre establecer su valor científico, educativo, y/o cultural suficiente porque permiten conocer, estudiar e interpretar: el origen y evolución de la Tierra, los procesos que la han modelado, los climas y paisajes del pasado y presente de acuerdo a la metodología antes definida. No obstante lo anterior, cuando estas muestras ya estén preparadas y requieran ser movilizadas o sacadas del país se registraran y se expedirá la autorización respectiva, cuando estas ya hayan sido evaluadas y declaradas como bienes de interés geológico y paleontológico.	No aplica de acuerdo con lo manifestado en el análisis.	N/A	N/A

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
11	Jaime Escobar Universidad del Norte	<p><i>"ARTÍCULO 13. Autorización para la Exportación Temporal de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico para su Estudio y/o Exhibición Fuera del País. Para la obtención de la autorización de exportación temporal, la persona natural o jurídica interesada deberá suscribir un contrato de comodato con el Servicio Geológico Colombiano en los términos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes, así como lo establecido en el marco normativo vigente en materia de contratación estatal.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 14. Requisitos. Para solicitar la autorización para la exportación temporal de bienes de interés geológico y paleontológico para su estudio y/o exhibición, el interesado deberá presentar al Servicio Geológico Colombiano, los siguientes documentos: (...)</i></p> <p><i>g) Póliza de garantía o seguro</i></p> <p><i>1. De cumplimiento que ampare el retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, la garantía deberá estar vigente desde la fecha de otorgamiento de la autorización, hasta la fecha de retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, al lugar de origen y cuatro meses más.</i></p> <p><i>La cuantía de la garantía deberá corresponder a la sumatoria del valor nominal de los bienes de interés geológico y paleontológico, conforme se establece en la Tabla 1 de la "Metodología de valoración para establecer el valor de la póliza para la exportación temporal de las garantías aplicables a los trámites relacionados con la gestión integral de los bienes de interés del Patrimonio Geológico y Paleontológico"; así como de los gastos de transporte y embalaje aprobados por el Servicio Geológico Colombiano</i></p>		X	<p>Todas las muestras de roca que salen para estudios necesitaran un permiso de salida para facilitar su paso por las autoridades aduaneras, en este permiso se contemplara que dichas muestras no hacen parte del patrimonio geológico y paleontológico, que los estudios a los que serán sometidos comprometerán la destrucción de las mismas y que solo en el evento en que los resultados de los mismo se establezca por medio de la metodología de valoración definida por el SGC, que se trata de un bien de interés geológico y paleontológico deberá solicitar las autorizaciones contempladas en el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 de 2018. En cuanto a la póliza, es necesario aclarar que cuando el medio de transporte de la muestra sea una compañía transportadora la póliza de seguro se convierte en uno de los requisitos exigidos por estas empresas. Para el SGC la póliza solo se exigirá cuando se va a exportar para estudio o exhibición un bien de interés geológico y paleontológico ya declarado.</p>	No aplica de acuerdo con lo manifestado en el análisis.	<p>ARTÍCULO 13. Autorización para la Exportación Temporal de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico para su Estudio y/o Exhibición Fuera del País. Para la obtención de la autorización de exportación temporal, la persona natural o jurídica interesada deberá suscribir un contrato de comodato con el Servicio Geológico Colombiano en los términos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes, así como lo establecido en el marco normativo vigente en materia de contratación estatal.</p> <p>ARTÍCULO 14. Requisitos. Para solicitar la autorización para la exportación temporal de bienes de interés geológico y paleontológico para su estudio y/o exhibición, el interesado deberá presentar al Servicio Geológico Colombiano, los siguientes documentos:</p> <p>a) Formulario de solicitud para Autorización de exportación temporal de bienes de interés geológico y paleontológico.</p> <p>b) Copia del documento de identificación en caso de que se solicite la autorización por parte de un investigador científico y/o curador.</p> <p>c) En caso de ser una persona jurídica de carácter privado, el Servicio Geológico Colombiano consultará en el RUES el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente, y el solicitante aportará los actos que acrediten la autorización para suscribir el contrato.</p> <p>d) En caso de ser una persona jurídica de carácter público, deberá presentar los documentos que acrediten la facultad del representante legal de la entidad para suscribir el contrato de comodato.</p> <p>e) Certificación por parte de la institución de destino del bien en el extranjero que especifique el objeto, los responsables y las condiciones de conservación.</p> <p>f) Compromiso de repatriación y manejo</p>	<p>ARTÍCULO 13. Autorización para la Exportación Temporal de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico para su Estudio y/o Exhibición Fuera del País. Para la obtención de la autorización de exportación temporal, la persona natural o jurídica interesada deberá suscribir un contrato de comodato con el Servicio Geológico Colombiano en los términos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes, así como lo establecido en el marco normativo vigente en materia de contratación estatal.</p> <p>ARTÍCULO 14. Requisitos. Para solicitar la autorización para la exportación temporal de bienes de interés geológico y paleontológico para su estudio y/o exhibición, el interesado deberá presentar al Servicio Geológico Colombiano, los siguientes documentos:</p> <p>a) Formulario de solicitud para Autorización de exportación temporal de bienes de interés geológico y paleontológico.</p> <p>b) Copia del documento de identificación en caso de que se solicite la autorización por parte de un investigador científico y/o curador.</p> <p>c) En caso de ser una persona jurídica de carácter privado, el Servicio Geológico Colombiano consultará en el RUES el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente, y el solicitante aportará los actos que acrediten la autorización para suscribir el contrato.</p> <p>d) En caso de ser una persona jurídica</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
		<p>conforme a cotización presentada por el usuario.</p> <p>2. De todo riesgo que ampare cualquier pérdida daño a los bienes de interés geológico y paleontológico, la cual cubra su transporte (incluyendo operaciones de embalaje y desembalaje), las distintas estancias en su trámite aduanero y el lugar de exposición (manipulación e instalación), hasta su regreso al lugar de origen; lo anterior contemplando cubrimientos tales como terremoto, terrorismo y actos mal intencionados de terceros; la garantía deberá estar vigente desde la fecha de otorgamiento de la autorización, hasta la fecha de retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, al lugar de origen y cuatro meses más.</p> <p>La cuantía de la garantía deberá corresponder a la sumatoria del valor nominal de los bienes de interés geológico y paleontológico, conforme se establece en la Tabla 1 de la “Metodología de valoración para establecer el valor de la póliza para la exportación temporal de las garantías aplicables a los trámites relacionados con la gestión integral de los bienes de interés del Patrimonio Geológico y Paleontológico”; así como de los gastos de transporte y embalaje aprobados por el Servicio Geológico Colombiano conforme a cotización presentada por el usuario.</p> <p>Los documentos relacionados en los literales a) y f) estarán disponibles en el módulo de trámites y servicios de la página web del Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>Parágrafo. Previamente a la solicitud de autorización, el interesado deberá registrar el posible bien en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, así</p>					<p>adecuado de los bienes de interés geológico y paleontológico.</p> <p>g) Póliza de garantía o seguro</p> <p>1. De cumplimiento que ampare el retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, la garantía deberá estar vigente desde la fecha de otorgamiento de la autorización, hasta la fecha de retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, al lugar de origen y cuatro meses más.</p> <p>La cuantía de la garantía deberá corresponder a la sumatoria del valor nominal de los bienes de interés geológico y paleontológico, conforme se establece en la Tabla 1 de la “Metodología de valoración para establecer el valor de la póliza para la exportación temporal de las garantías aplicables a los trámites relacionados con la gestión integral de los bienes de interés del Patrimonio Geológico y Paleontológico”; así como de los gastos de transporte y embalaje aprobados por el Servicio Geológico Colombiano conforme a cotización presentada por el usuario.</p> <p>2. De todo riesgo que ampare cualquier pérdida daño a los bienes de interés geológico y paleontológico, la cual cubra su transporte (incluyendo operaciones de embalaje y desembalaje), las distintas estancias en su trámite aduanero y el lugar de exposición (manipulación e instalación), hasta su regreso al lugar de origen; lo anterior contemplando cubrimientos tales como terremoto, terrorismo y actos mal intencionados de terceros; la garantía deberá estar vigente desde la fecha de otorgamiento de la autorización, hasta la fecha de retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, al lugar de origen y cuatro meses más.</p> <p>La cuantía de la garantía deberá corresponder a la sumatoria del valor nominal de los bienes de interés geológico y paleontológico, conforme se establece en la Tabla 1 de la “Metodología de valoración para establecer el valor de la póliza</p>	<p>de carácter público, deberá presentar los documentos que acrediten la facultad del representante legal de la entidad para suscribir el contrato de comodato.</p> <p>e) Certificación por parte de la institución de destino del bien en el extranjero que especifique el objeto, los responsables y las condiciones de conservación.</p> <p>f) Compromiso de repatriación y manejo adecuado de los bienes de interés geológico y paleontológico.</p> <p>g) Póliza de garantía o seguro</p> <p>1. De cumplimiento que ampare el retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, la garantía deberá estar vigente desde la fecha de otorgamiento de la autorización, hasta la fecha de retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, al lugar de origen y cuatro meses más.</p> <p>La cuantía de la garantía deberá corresponder a la sumatoria del valor nominal de los bienes de interés geológico y paleontológico, conforme se establece en la Tabla 1 de la “Metodología de valoración para establecer el valor de la póliza para la exportación temporal de las garantías aplicables a los trámites relacionados con la gestión integral de los bienes de interés del Patrimonio Geológico y Paleontológico”; así como de los gastos de transporte y embalaje aprobados por el Servicio Geológico Colombiano conforme a cotización presentada por el usuario.</p> <p>2. De todo riesgo que ampare</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
		<p><i>como su tenencia temporal, en los casos en que sea procedente.”</i></p> <p>1. Muchos análisis químicos son de carácter destructivo. El material que se necesita para estos análisis es mínimo en rocas y fósiles de vertebrados y la toma de sub-muestras no compromete de ninguna manera la integridad de la roca o fósil para su futuro estudio y clasificación. Si la roca, sedimento, o muestra fósil no saldrá del país y solo se enviará al exterior una sub-muestra para los análisis químicos ¿se necesita un permiso de salida? En caso necesario de permiso ¿como se realiza este sabiendo que la sub-muestra será destruida? ¿Como se obtiene una póliza de seguro en este caso?</p> <p>2. Para los mismos análisis químicos de carácter destructivo muchas veces se necesita usar todo el organismo cuando se trabaja con microfósiles e invertebrados pequeños. ¿En este caso se necesita de un permiso de salida? En caso necesario de permiso ¿como se realiza este sabiendo que la muestra no va a regresar al país? ¿Como se obtiene una póliza de seguro en este caso? Cabe anotar que la abundancia de microfósiles e invertebrados es mucho mayor a la de fósiles de vertebrados. La destrucción completa del microfósil o invertebrado no compromete de ninguna manera su presencia en una colección o estudios a futuro ya que se tendrán muchos mas organismos sobrantes de la misma especie y del mismo deposito.</p> <p>3. Muchas veces el objetivo de mandar una muestra de roca o sedimento al exterior es su preparación para el conteo e identificación posterior de microfósiles e invertebrados. La muestra debe entonces salir del país sin saber que tipo de microfósiles se encontraran en la muestra. ¿Como se pide un permiso de</p>					<p>para la exportación temporal de las garantías aplicables a los trámites relacionados con la gestión integral de los bienes de interés del Patrimonio Geológico y Paleontológico”; así como de los gastos de transporte y embalaje aprobados por el Servicio Geológico Colombiano conforme a cotización presentada por el usuario.</p> <p>Los documentos relacionados en los literales a) y f) estarán disponibles en el módulo de trámites y servicios de la página web del Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>Parágrafo. Previamente a la solicitud de autorización, el interesado deberá registrar el posible bien en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, así como su tenencia temporal, en los casos en que sea procedente.</p>	<p>cualquier pérdida daño a los bienes de interés geológico y paleontológico, la cual cubra su transporte (incluyendo operaciones de embalaje y desembalaje), las distintas estancias en su trámite aduanero y el lugar de exposición (manipulación e instalación), hasta su regreso al lugar de origen; lo anterior contemplando cubrimientos tales como terremoto, terrorismo y actos mal intencionados de terceros; la garantía deberá estar vigente desde la fecha de otorgamiento de la autorización, hasta la fecha de retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, al lugar de origen y cuatro meses más.</p> <p>La cuantía de la garantía deberá corresponder a la sumatoria del valor nominal de los bienes de interés geológico y paleontológico, conforme se establece en la Tabla 1 de la “Metodología de valoración para establecer el valor de la póliza para la exportación temporal de las garantías aplicables a los trámites relacionados con la gestión integral de los bienes de interés del Patrimonio Geológico y Paleontológico”; así como de los gastos de transporte y embalaje aprobados por el Servicio Geológico Colombiano conforme a cotización presentada por el usuario.</p> <p>Los documentos relacionados en los literales a) y f) estarán disponibles en el módulo de trámites y servicios de la página web del Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>Parágrafo. Previamente a la solicitud de autorización, el interesado deberá registrar el posible bien en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, así como su tenencia</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANALISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
		<p>salida si no se sabe de antemano el contenido de microfósiles en la muestra? Inclusive, si la muestra se prepara en Colombia y la placa con microfósiles sale del país para que un experto realice el conteo e identificación de los microorganismos de la placa ¿como se pide permiso de salida si no se sabe el numero de especímenes ni la identificación de estos?</p>						<p>temporal, en los casos en que sea procedente.</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL	
12		<p><i>"ARTÍCULO 4. Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico. Toda persona natural o jurídica, que actualmente posea o llegue a poseer bienes de interés geológico y paleontológico, deberá realizar su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico llevado por el Servicio Geológico Colombiano.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 5. Requisitos. El interesado deberá diligenciar el formulario de solicitud de registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, por cada bien que se encuentre en su poder, en el que se consignará los datos referentes a la identificación del solicitante, así como del bien paleontológico, mineralógico o petrográfico que se pretende registrar.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 6. Trámite de la Solicitud. Una vez radicada la solicitud, el Servicio Geológico Colombiano realizará la valoración y consolidación del registro a efectos de determinar si el bien hace parte del patrimonio geológico y paleontológico dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, prorrogable por un periodo igual, contados a partir de la solicitud.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano podrá requerir al interesado o en caso de considerarlo pertinente programará la visita de un funcionario experto en el tema a efectos de verificar la información consignada en el formulario previo a decidir su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.</i></p> <p><i>La valoración de los bienes del patrimonio geológico y paleontológico se realizará de conformidad con la metodología de valoración del patrimonio geológico y paleontológico establecida por el Servicio Geológico</i></p>					<p>No aplica de acuerdo con lo manifestado en el análisis.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico. Toda persona natural o jurídica, que actualmente posea o llegue a poseer bienes de interés geológico y paleontológico, deberá realizar su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico llevado por el Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>ARTÍCULO 5. Requisitos. El interesado deberá diligenciar el formulario de solicitud de registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, por cada bien que se encuentre en su poder, en el que se consignará los datos referentes a la identificación del solicitante, así como del bien paleontológico, mineralógico o petrográfico que se pretende registrar.</p> <p>ARTÍCULO 6. Trámite de la Solicitud. Una vez radicada la solicitud, el Servicio Geológico Colombiano realizará la valoración y consolidación del registro a efectos de determinar si el bien hace parte del patrimonio geológico y paleontológico dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, prorrogable por un periodo igual, contados a partir de la solicitud.</p> <p>No obstante lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano podrá requerir al interesado o en caso de considerarlo pertinente programará la visita de un funcionario experto en el tema a efectos de verificar la información consignada en el formulario previo a decidir su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.</p> <p>La valoración de los bienes del patrimonio geológico y paleontológico se realizará de conformidad con la metodología de valoración del patrimonio geológico y paleontológico establecida por el Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>El resultado de la valoración citada, se notificará al solicitante en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo y a la comunidad en general, en caso de que se realice su registro, a través de la página web institucional.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico. Toda persona natural o jurídica, que actualmente posea o llegue a poseer bienes de interés geológico y paleontológico, deberá realizar su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico llevado por el Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>ARTÍCULO 5. Requisitos. El interesado deberá diligenciar el formulario de solicitud de registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, por cada bien que se encuentre en su poder, en el que se consignará los datos referentes a la identificación del solicitante, así como del bien paleontológico, mineralógico o petrográfico que se pretende registrar.</p> <p>ARTÍCULO 6. Trámite de la Solicitud. Una vez radicada la solicitud, el Servicio Geológico Colombiano realizará la valoración y consolidación del registro a efectos de determinar si el bien hace parte del patrimonio geológico y paleontológico dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, prorrogable por un periodo igual, contados a partir de la solicitud.</p> <p>No obstante lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano podrá requerir al interesado o en caso de considerarlo pertinente programará la visita de un funcionario experto en el tema a efectos de verificar la información consignada en el formulario previo a decidir su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.</p> <p>La valoración de los bienes del</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
		<p>Colombiano.</p> <p><i>El resultado de la valoración citada, se notificará al solicitante en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo y a la comunidad en general, en caso de que se realice su registro, a través de la página web institucional."</i></p> <p><i>Parágrafo. Contra la decisión que decida la declaratoria de un bien como parte del patrimonio geológico y paleontológico, proferida por el Servicio Geológico Colombiano, podrá interponerse recurso de reposición en los términos y condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."</i></p> <p>En estudios de paleoecología con microfósiles e invertebrados fósiles se realizan conteos mínimos de hasta 300 organismos por muestra dependiendo de la diversidad. Así por ejemplo un núcleo de sedimento puede tener 5 metros y ser sub-muestreado cada cm. Al final del estudio de varios grupos de microfósiles se puede terminar con decenas de miles de especímenes identificados. Lo mismo puede ocurrir con afloramientos rocosos y conteos de invertebrados. ¿Como se realiza la valoración por espécimen y el registro por espécimen?</p>					<p>Parágrafo. Contra la decisión que decida la declaratoria de un bien como parte del patrimonio geológico y paleontológico, proferida por el Servicio Geológico Colombiano, podrá interponerse recurso de reposición en los términos y condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>patrimonio geológico y paleontológico se realizará de conformidad con la metodología de valoración del patrimonio geológico y paleontológico establecida por el Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>El resultado de la valoración citada, se notificará al solicitante en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo y a la comunidad en general, en caso de que se realice su registro, a través de la página web institucional.</p> <p>Parágrafo. Contra la decisión que decida la declaratoria de un bien como parte del patrimonio geológico y paleontológico, proferida por el Servicio Geológico Colombiano, podrá interponerse recurso de reposición en los términos y condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
13	Carlos Jaramillo Científico Permanente Instituto Investigaciones Tropical del Smithsonian Profesor Honorario Universidad del Norte Investigador Consejero Corporación Geológica Ares Miembro Correspondiente Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.	<p><i>"ARTÍCULO 13. Autorización para la Exportación Temporal de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico para su Estudio y/o Exhibición Fuera del País. Para la obtención de la autorización de exportación temporal, la persona natural o jurídica interesada deberá suscribir un contrato de comodato con el Servicio Geológico Colombiano en los términos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes, así como lo establecido en el marco normativo vigente en materia de contratación estatal."</i></p> <p>No existe la consideración de que hacer con muestras a exportar que sean usadas para análisis destructivos. Es decir, análisis donde la muestra será consumida en su totalidad y por tanto no regresará a la colección de origen. Por ejemplo, muestras para geoquímica (análisis isotópico de C, N, O, Sr, TOC, elementos raros etc..) o geocronología (C14, U/Pb, Ar/Ar, etc..). Este punto es importante aclararlo, porque la gran mayoría de muestras que se exportan son para análisis de este tipo.</p>		x	Todas las muestras de roca que salen para estudios necesitaran un permiso de salida para facilitar su paso por las autoridades aduaneras, en este permiso se contemplara que dichas muestras no hacen parte del patrimonio geológico y paleontológico, que los estudios a los que serán sometidos comprometerán la destrucción de las mismas	No aplica de acuerdo con lo manifestado en el análisis.	ARTÍCULO 13. Autorización para la Exportación Temporal de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico para su Estudio y/o Exhibición Fuera del País. Para la obtención de la autorización de exportación temporal, la persona natural o jurídica interesada deberá suscribir un contrato de comodato con el Servicio Geológico Colombiano en los términos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes, así como lo establecido en el marco normativo vigente en materia de contratación estatal.	ARTÍCULO 13. Autorización para la Exportación Temporal de Bienes de Interés Geológico y Paleontológico para su Estudio y/o Exhibición Fuera del País. Para la obtención de la autorización de exportación temporal, la persona natural o jurídica interesada deberá suscribir un contrato de comodato con el Servicio Geológico Colombiano en los términos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes, así como lo establecido en el marco normativo vigente en materia de contratación estatal.

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
14		<p>"ARTÍCULO 16. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico. Esta autorización será requerida por cualquier persona natural o jurídica para adelantar una o algunas de las labores y actividades que sustentan o acompañan la investigación científica, la preservación, la docencia y la exhibición, tales como: colecta, extracción y excavación de restos paleontológicos, intervención y aplicación de pruebas, ensayos y análisis especializados sobre los posibles bienes extraídos, entre otras, el cual podrá otorgarse por un término de hasta cinco (5) años dependiendo de la naturaleza del yacimiento, siempre que no se encuentren localizadas al interior del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).</p> <p><i>Parágrafo.</i> Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, tienen autorización para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo, estando obligadas a informar previamente de la realización de la actividad a través de comunicación electrónica al correo que la entidad habilite para el efecto, mediante el cual manifestarán la ubicación geográfica y datos geológicos del lugar a visitar, la actividad a desarrollar, el listado de investigadores responsables de la actividad, y los días de duración de la misma; asimismo, informarán de los resultados generados de la actividad efectuada, indicando los hallazgos de interés científico y patrimonial que realicen en desarrollo de sus actividades, así como los posibles bienes encontrados</p>		X	<p>Las actividades de exploración o prospección paleontológica nunca han sido objeto de regulación en el Decreto, las Universidades y los investigadores en general gozan de la autonomía para realizar este tipo de estudios. Sin embargo, una vez se determina la presencia de posible material paleontológico que requiere excavación, si es necesario dar aviso al SGC en los términos señalados en el artículo 2.2.5.10.2.1 y siguientes del Decreto 1073 de 2015. Una vez presentado el plan y se haya realizado la excavación, sí es necesario proceder con los demás trámites de registro, tenencia temporal, exportación temporal, movilización y/o exhibición como medidas de protección de los bienes de interés geológico y paleontológico que lleguen a ser declarados.</p>	<p>No aplica de acuerdo con lo manifestado en el análisis.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico. Esta autorización será requerida por cualquier persona natural o jurídica para adelantar una o algunas de las labores y actividades que sustentan o acompañan la investigación científica, la preservación, la docencia y la exhibición, tales como: colecta, extracción y excavación de restos paleontológicos, intervención y aplicación de pruebas, ensayos y análisis especializados sobre los posibles bienes extraídos, entre otras, el cual podrá otorgarse por un término de hasta cinco (5) años dependiendo de la naturaleza del yacimiento, siempre que no se encuentren localizadas al interior del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).</p> <p>Parágrafo. Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, tienen autorización para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo, estando obligadas a informar previamente de la realización de la actividad a través de comunicación electrónica al correo que la entidad habilite para el efecto, mediante el cual manifestarán la ubicación geográfica y datos geológicos del lugar a visitar, la actividad a desarrollar, el listado de investigadores responsables de la actividad, y los días de duración de la misma; asimismo, informarán de los resultados generados de la actividad efectuada, indicando los hallazgos de interés científico y patrimonial que realicen en desarrollo de sus actividades, así como los posibles bienes encontrados comprometidos con su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.</p> <p>ARTÍCULO 17. Requisitos. Las universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los</p>	<p>ARTÍCULO 16. Autorización para el Desarrollo de Actividades de Excavación e Intervención de Carácter Paleontológico. Esta autorización será requerida por cualquier persona natural o jurídica para adelantar una o algunas de las labores y actividades que sustentan o acompañan la investigación científica, la preservación, la docencia y la exhibición, tales como: colecta, extracción y excavación de restos paleontológicos, intervención y aplicación de pruebas, ensayos y análisis especializados sobre los posibles bienes extraídos, entre otras, el cual podrá otorgarse por un término de hasta cinco (5) años dependiendo de la naturaleza del yacimiento, siempre que no se encuentren localizadas al interior del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).</p> <p>Parágrafo. Las universidades colombianas debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que cuenten con el programa aprobado de geología, ingeniería geológica, geociencias o biología, así como los centros de investigación geológica y paleontológica acreditados por Colciencias, tienen autorización para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo, estando obligadas a informar previamente de la realización de la actividad a través de comunicación electrónica al correo que la entidad habilite para el efecto, mediante el cual manifestarán la ubicación geográfica y datos geológicos del lugar a visitar, la actividad a desarrollar, el listado de investigadores responsables de la actividad, y los días de duración de la misma; asimismo, informarán de los</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
		<p><i>comprometiéndose con su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.</i></p> <p>ARTÍCULO 17. Requisitos. <i>Las universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera y excepcionalmente los investigadores científicos que pretendan realizar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico deberán presentar el formulario de solicitud de autorización para realizar actividades de excavación completamente diligenciado, el cual se encuentra dispuesto en la plataforma electrónica del módulo de trámites y servicios del Servicio Geológico Colombiano y adicionalmente los siguientes requisitos: (...)</i></p> <p>No hay claridad sobre actividades con fines exploratorios. Gran parte del país no ha sido aún explorado, así que difícilmente se podría solicitar un permiso sobre rocas o fósiles que aún no han sido encontrados. Sería mucho mejor tener un párrafo adicional donde se indique los requisitos para un “Permiso de Exploración”, la fase previa a la excavación.</p>					<p>centros de investigación, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera y excepcionalmente los investigadores científicos que pretendan realizar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico deberán presentar el formulario de solicitud de autorización para realizar actividades de excavación completamente diligenciado, el cual se encuentra dispuesto en la plataforma electrónica del módulo de trámites y servicios del Servicio Geológico Colombiano y adicionalmente los siguientes requisitos:</p> <p>a) Plano topográfico a escala 1:25000 o mayor en el que deberán fijarse los límites de la actuación y los terrenos donde se ubica.</p> <p>b) Certificación o carta oficial de la institución a la que pertenece el investigador para universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera.</p> <p>c) Documento en la que establezca las actividades a realizar y el personal profesional idóneo designado para la excavación e intervención con sus respectivas hojas de vida, identificando responsables y datos de contacto, donde se exprese que asume la responsabilidad por las actividades realizadas por el personal relacionado.</p> <p>d) Informe sobre el yacimiento paleontológico que recoja todos los datos conocidos sobre el mismo y los necesarios para su precisa localización.</p> <p>e) Proyecto global de actuación sobre el yacimiento paleontológico, especificando las fases de ejecución previstas cuando existan, de conformidad con los lineamientos definidos por el Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>Parágrafo 1: Cuando la autorización de</p>	<p>resultados generados de la actividad efectuada, indicando los hallazgos de interés científico y patrimonial que realicen en desarrollo de sus actividades, así como los posibles bienes encontrados comprometiendo con su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.</p> <p>ARTÍCULO 17. Requisitos. Las universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera y excepcionalmente los investigadores científicos que pretendan realizar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico deberán presentar el formulario de solicitud de autorización para realizar actividades de excavación completamente diligenciado, el cual se encuentra dispuesto en la plataforma electrónica del módulo de trámites y servicios del Servicio Geológico Colombiano y adicionalmente los siguientes requisitos:</p> <p>a) Plano topográfico a escala 1:25000 o mayor en el que deberán fijarse los límites de la actuación y los terrenos donde se ubica.</p> <p>b) Certificación o carta oficial de la institución a la que pertenece el investigador para universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera y excepcionalmente los investigadores científicos que pretendan realizar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico deberán presentar el formulario de solicitud de autorización para realizar actividades de excavación completamente diligenciado, el cual se encuentra dispuesto en la plataforma electrónica del módulo de trámites y servicios del Servicio Geológico Colombiano y adicionalmente los siguientes requisitos:</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
							<p>excavación e intervención de carácter paleontológico sea solicitada por investigadores científicos, cumplirán con los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el literal b, bajo las condiciones científicas y técnicas que establezca el SGC.</p> <p>Parágrafo 2: En todo caso el interesado deberá obtener los respectivos permisos de ingreso a los terrenos de la excavación ante el propietario del predio y los demás a que hayan lugar en los casos en que fuese necesario, los cuales en ningún caso se entienden otorgados con la autorización proferida por el Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>Parágrafo 3: En caso de que el interesado en realizar la excavación o intervención sea un investigador extranjero vinculados a una institución nacional o extranjera de investigación debidamente acreditada o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con el Servicio Geológico Colombiano o con una institución nacional de investigación que cuente con dicha autorización y pretenda adelantar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico con fines exclusivos de investigación científica, deberá presentar adicionalmente a los requisitos anteriores:</p> <p>a) Carta oficial de presentación de la institución de investigación nacional y/o extranjera manifestando que autoriza y acepta la participación del investigador extranjero en el proyecto de investigación para el cual solicita autorización.</p> <p>b) Carta de compromiso en que conste que, en caso de que algún posible bien de interés geológico y paleontológico requiera ser sacado del país para su investigación, la institución de investigación y el investigador extranjero se obligan bajo los términos que establezca el Servicio Geológico Colombiano al retorno y entrega del material paleontológico y a tramitar la autorización de exportación correspondiente.</p>	<p>instituciones de investigación extranjera.</p> <p>c) Documento en la que establezca las actividades a realizar y el personal profesional idóneo designado para la excavación e intervención con sus respectivas hojas de vida, identificando responsables y datos de contacto, donde se exprese que asume la responsabilidad por las actividades realizadas por el personal relacionado.</p> <p>d) Informe sobre el yacimiento paleontológico que recoja todos los datos conocidos sobre el mismo y los necesarios para su precisa localización.</p> <p>e) Proyecto global de actuación sobre el yacimiento paleontológico, especificando las fases de ejecución previstas cuando existan, de conformidad con los lineamientos definidos por el Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>Parágrafo 1: Cuando la autorización de excavación e intervención de carácter paleontológico sea solicitada por investigadores científicos, cumplirán con los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el literal b, bajo las condiciones científicas y técnicas que establezca el SGC.</p> <p>Parágrafo 2: En todo caso el interesado deberá obtener los respectivos permisos de ingreso a los terrenos de la excavación ante el propietario del predio y los demás a que hayan lugar en los casos en que fuese necesario, los cuales en ningún caso se entienden otorgados con la autorización proferida por el Servicio</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANALISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
							<p>Parágrafo 4. Las universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los centros de investigación diferentes a los señalados en el artículo 2.2.5.10.2.4 del Decreto 1073 de 2015, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera que pretendan realizar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico deberán cumplir además de los requisitos establecidos en el presente artículo, entre otras, con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Contar con líneas de investigación científica que contengan las diferentes temáticas o campos de investigación asociados a las actividades científicas de carácter paleontológico.</p> <p>b) Contar con una dependencia o persona responsable de la administración de dichas líneas de investigación científica.</p> <p>c) Encontrarse debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, y sus las líneas de investigación debidamente aprobadas y reconocidas dentro de la institución.</p> <p>d) En el caso de instituciones de investigación extranjeras, estar debidamente acreditadas y contar con amplio reconocimiento en la investigación geológica y/o paleontológica.</p> <p>Parágrafo 5. Estos documentos deberán estar traducidos al castellano si están en idioma diferente al español y estar debidamente legalizados o apostillados según el caso.</p>	<p>Geológico Colombiano.</p> <p>Parágrafo 3: En caso de que el interesado en realizar la excavación o intervención sea un investigador extranjero vinculados a una institución nacional o extranjera de investigación debidamente acreditada o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con el Servicio Geológico Colombiano o con una institución nacional de investigación que cuente con dicha autorización y pretenda adelantar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico con fines exclusivos de investigación científica, deberá presentar adicionalmente a los requisitos anteriores:</p> <p>a) Carta oficial de presentación de la institución de investigación nacional y/o extranjera manifestando que autoriza y acepta la participación del investigador extranjero en el proyecto de investigación para el cual solicita autorización.</p> <p>b) Carta de compromiso en que conste que, en caso de que algún posible bien de interés geológico y paleontológico requiera ser sacado del país para su investigación, la institución de investigación y el investigador extranjero se obligan bajo los términos que establezca el Servicio Geológico Colombiano al retorno y entrega del material paleontológico y a tramitar la autorización de exportación correspondiente.</p> <p>Parágrafo 4. Las universidades nacionales que no cuenten con programas relacionados con geología, paleontología, ingeniería geológica, geociencias y biología, los</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
								<p>centros de investigación diferentes a los señalados en el artículo 2.2.5.10.2.4 del Decreto 1073 de 2015, los grupos de investigación, así como las instituciones de investigación extranjera que pretendan realizar actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico deberán cumplir además de los requisitos establecidos en el presente artículo, entre otras, con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Contar con líneas de investigación científica que contengan las diferentes temáticas o campos de investigación asociados a las actividades científicas de carácter paleontológico.</p> <p>b) Contar con una dependencia o persona responsable de la administración de dichas líneas de investigación científica.</p> <p>c) Encontrarse debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, y sus las líneas de investigación debidamente aprobadas y reconocidas dentro de la institución.</p> <p>d) En el caso de instituciones de investigación extranjeras, estar debidamente acreditadas y contar con amplio reconocimiento en la investigación geológica y/o paleontológica.</p> <p>Parágrafo 5. Estos documentos deberán estar traducidos al castellano si están en idioma diferente al español y estar debidamente legalizados o apostillados según el caso.</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANÁLISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
15		<p>ARTÍCULO 11. Requisitos. <i>El interesado en obtener la autorización para la movilización y/o exhibición de bienes de interés geológico y paleontológico, deberá previamente a la solicitud realizar el registro del bien en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, solicitar su tenencia en los casos que proceda y adicionalmente presentar al Servicio Geológico Colombiano los siguientes documentos:</i></p> <p>...</p> <p><i>c) Póliza de garantía o seguro todo riesgo que ampare cualquier pérdida daño a los bienes de interés geológico y paleontológico, la cual cubra su transporte (incluyendo operaciones de embalaje y desembalaje), las distintas estancias en su trámite aduanero y el lugar de exposición (manipulación e instalación), hasta su regreso al lugar de origen; lo anterior contemplando cubrimientos tales como terremoto, terrorismo y actos mal intencionados de terceros. La garantía deberá estar vigente desde la fecha de otorgamiento de la autorización, hasta la fecha de retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, al lugar de origen.</i></p> <p><i>La cuantía de la garantía deberá corresponder a la sumatoria del valor nominal de los bienes de interés geológicos y paleontológicos, conforme se establece en la Tabla 1 de la "Metodología de valoración para establecer el valor de la póliza para la exportación temporal de las garantías aplicables a los trámites relacionados con la gestión integral de los bienes de interés del Patrimonio Geológico y Paleontológico"; así como de los gastos de transporte y embalaje aprobados por el Servicio Geológico Colombiano conforme a cotización presentada por el usuario."</i></p> <p>. Exigir una póliza de garantía o seguro</p>		x	<p>La constitución de una póliza de garantía o seguro todo riesgo se origina en virtud del contrato de comodato que se suscribe por la solicitud de exportación temporal de un bien de interés geológico y paleontológico, por medio del cual las partes se comprometen a cumplir obligaciones encaminadas a proteger y conservar el bien objeto de la solicitud, razón por la cual se hace necesario que la parte solicitante constituya una póliza que garantice durante el tiempo de la autorización la salvaguarda del bien desde su traslado, transporte y embalaje, tal cual y como se señala en el artículo 2.2.5.10.1.5 del Decreto 1073 de 2015.</p>	<p>No aplica de acuerdo con lo manifestado en el análisis.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Requisitos. El interesado en obtener la autorización para la movilización y/o exhibición de bienes de interés geológico y paleontológico, deberá previamente a la solicitud realizar el registro del bien en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, solicitar su tenencia en los casos que proceda y adicionalmente presentar al Servicio Geológico Colombiano los siguientes documentos:</p> <p>a) Formulario de solicitud de autorización de movilización y/o exhibición de los bienes de interés geológico y paleontológico para la Nación.</p> <p>b) Compromiso de custodia y protección de los bienes por autorización de movilización y exhibición (disponible en la página web de la entidad).</p> <p>c) Póliza de garantía o seguro todo riesgo que ampare cualquier pérdida daño a los bienes de interés geológico y paleontológico, la cual cubra su transporte (incluyendo operaciones de embalaje y desembalaje), las distintas estancias en su trámite aduanero y el lugar de exposición (manipulación e instalación), hasta su regreso al lugar de origen; lo anterior contemplando cubrimientos tales como terremoto, terrorismo y actos mal intencionados de terceros. La garantía deberá estar vigente desde la fecha de otorgamiento de la autorización, hasta la fecha de retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, al lugar de origen.</p> <p>La cuantía de la garantía deberá corresponder a la sumatoria del valor nominal de los bienes de interés geológicos y paleontológicos, conforme se establece en la Tabla 1 de la "Metodología de valoración para establecer el valor de la póliza para la exportación temporal de las garantías aplicables a los trámites relacionados con la gestión integral de los bienes de interés del Patrimonio Geológico y Paleontológico"; así como de los gastos de transporte y embalaje aprobados por el Servicio Geológico Colombiano conforme a cotización presentada por el usuario.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Requisitos. El interesado en obtener la autorización para la movilización y/o exhibición de bienes de interés geológico y paleontológico, deberá previamente a la solicitud realizar el registro del bien en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, solicitar su tenencia en los casos que proceda y adicionalmente presentar al Servicio Geológico Colombiano los siguientes documentos:</p> <p>a) Formulario de solicitud de autorización de movilización y/o exhibición de los bienes de interés geológico y paleontológico para la Nación.</p> <p>b) Compromiso de custodia y protección de los bienes por autorización de movilización y exhibición (disponible en la página web de la entidad).</p> <p>c) Póliza de garantía o seguro todo riesgo que ampare cualquier pérdida daño a los bienes de interés geológico y paleontológico, la cual cubra su transporte (incluyendo operaciones de embalaje y desembalaje), las distintas estancias en su trámite aduanero y el lugar de exposición (manipulación e instalación), hasta su regreso al lugar de origen; lo anterior contemplando cubrimientos tales como terremoto, terrorismo y actos mal intencionados de terceros. La garantía deberá estar vigente desde la fecha de otorgamiento de la autorización, hasta la fecha de retorno de los bienes de interés geológico y paleontológico, al lugar de origen.</p> <p>La cuantía de la garantía deberá corresponder a la sumatoria del valor nominal de los bienes de interés</p>

“Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

ITEM	AUTOR	COMENTARIO	SE ACOGE	NO SE ACOGE	ANALISIS/ARGUMENTO /MOTIVO	AJUSTE SUGERIDO	VERSIÓN PRIMERA	VERSIÓN ACTUAL/FINAL
		<p>todo riesgo es una norma muy poco usual para una colección paleontológica o geológica. Ninguna colección en USA, Canadá, el Reino Unido o Europa solicita tal requisito (consulta que hice en más de 25 colecciones). Esto además implicaría darle un valor comercial a un fósil, que en si mismo, es incalculable. También traería una serie problemas adicionales con las aduanas extranjeras, ya que el material sería considerado como una transacción comercial más (al tener declarado un valor), y por tanto recibiría el mismo tratamiento que cualquier otro objeto comercial. Les pido, con el mayor respeto, que reconsideren esta norma, la cual traerá una carga inmensa de trámites y no protegerá en nada nuestro patrimonio. Si un espécimen se llegase a perder, no hay garantía que lo pueda restituir. Por ejemplo, no hay dinero en el mundo que pueda reemplazar a “Luzia”, el cráneo humano más antiguo de América, o las plantas del Cretácico de la Formación Acre, destruidas en el incendio del Museo de Historia Natural en Brasil hace apenas dos meses.</p>					<p>Los documentos relacionados en los literales a) y b) estarán disponibles en el módulo de trámites y servicios de la página web del Servicio Geológico Colombiano.</p>	<p>geológicos y paleontológicos, conforme se establece en la Tabla 1 de la “Metodología de valoración para establecer el valor de la póliza para la exportación temporal de las garantías aplicables a los trámites relacionados con la gestión integral de los bienes de interés del Patrimonio Geológico y Paleontológico”; así como de los gastos de transporte y embalaje aprobados por el Servicio Geológico Colombiano conforme a cotización presentada por el usuario.</p> <p>Los documentos relacionados en los literales a) y b) estarán disponibles en el módulo de trámites y servicios de la página web del Servicio Geológico Colombiano.</p>

*Cuadro análisis de comentarios a proyecto de Resolución " Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación”

Elaboró: Laura N. Forero R /OAJ-SGC

Marcela Gómez / Museo e Investigaciones Asociadas - SGC

Jaime Reyes / Museo e Investigaciones Asociadas - SGC

Revisó: Leopoldo González/ Museo e Investigaciones Asociadas - SGC

Aprobó: Carolina Pineda M / Jefe Oficina Asesora Jurídica SGC

Mario Cuellar / Director Geociencias Básicas